

# DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

# **ACTA DE BAJA DOCUMENTAL**



Núm. 0311/15

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo descrito por la Procuraduría Agraria en el inventario de baja, la serie documental cuya baja se promueve ha cumplido con el plazo de conservación establecido en el inventario por la unidad administrativa productora de la documentación. Asimismo, de conformidad con lo declarado en la ficha técnica de prevaloración y en la declaratoria de prevaloración, la serie ha prescrito en sus valores primarios y no posee valores secundarios de conformidad con la unidad administrativa productora.

SEGUNDO. Que la serie documental analizada no merece ser incorporada al acervo de la Unidad de Archivo Histórico de la dependencia o del Archivo General de la Nación, ni amerita que sea reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja a que se refiere la presente Acta.

TERCERO. Que la serie documental no contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país o para la administración de los bienes del dominio público de la Federación.

Se tiene a bien, conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 44, fracciones VI y VII del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, dictar la siguiente:

### **DECLARATORIA**

ARTÍCULO 1º. Con las formalidades de rigor y a instancia del oficio de solicitud núm. CGA/AC/043/2015 del 26 de enero de 2015, suscrito por el Lic. Chris Sinhué Molina Aragón, Responsable del archivo de concentración de la Procuraduría Agraria; del inventario de baja documental anexo, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración firmada por las autoridades correspondientes de la Procuraduría Agraria; dese de baja el archivo vencido producido por la Residencia Rio Grande de la Delegación Zacatecas integrado por la serie documental administrativa y legal en copia de los años 1993 a 2002, en 3,511 expedientes contenidos en 35 cajas, con un peso aproximado de 875 kilogramos equivalentes a 17.5 metros lineales.

ARTÍCULO 2º. Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja como patrimonio nacional de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa dependencia, para que intervenga de acuerdo con las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final, y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004) y el ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017. Apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

Dada en el Archivo General de la Nación, en la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm.113, Col. Penitenciaría, C.P. 15280, Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2017.

Autoriza por el Archivo General de la Nación

EST. SO.

ROGELIO CORTÉS ESPINOZA

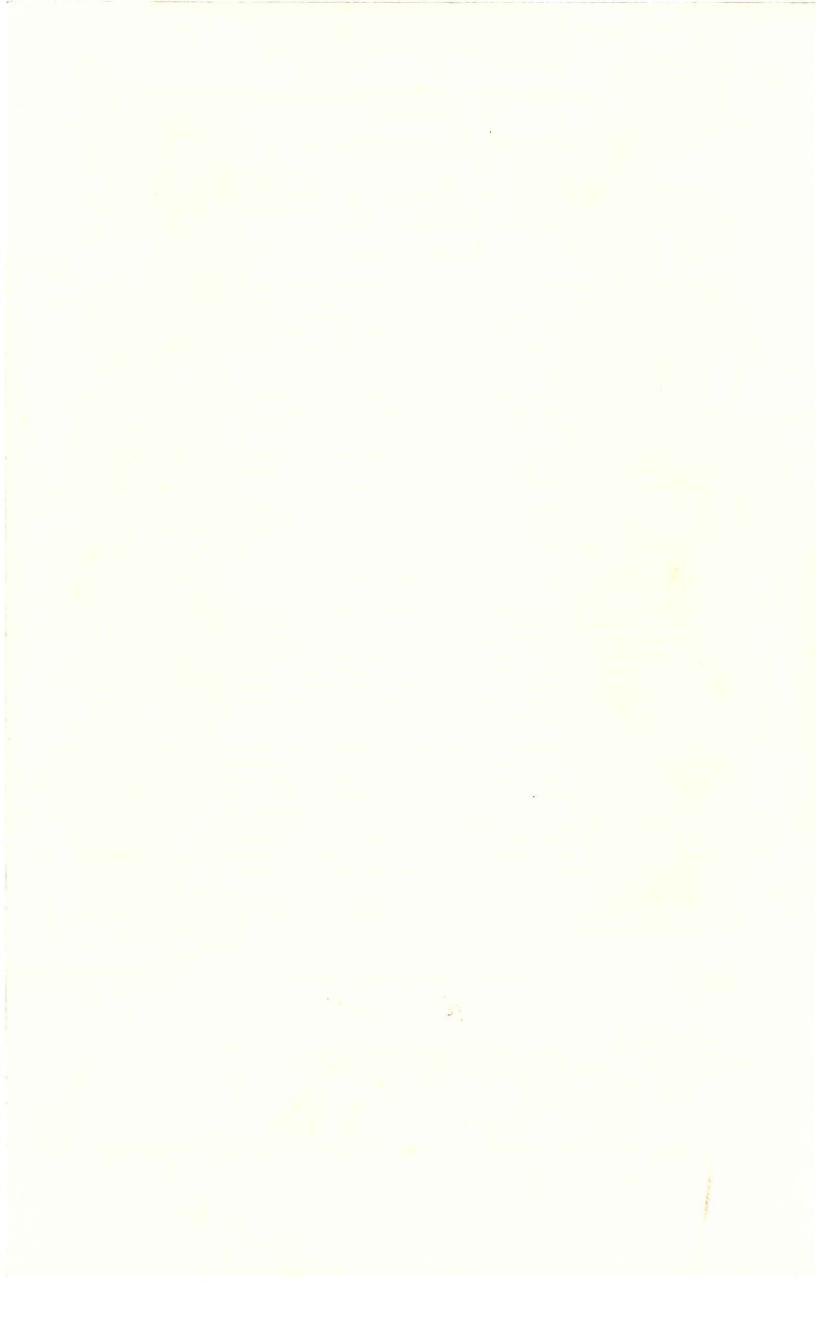
Director del Sistema Nacional de Archivos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

1/1

RCE/JFBS\*fav

FICHAS: 0279/2015.





# DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

# ARCHIVO 225 AGN MEXICO ARCHIVO AÑOS AÑOS 1792-2017

## **DICTAMEN DE DESTINO FINAL**

Núm. 0311/15

Conforme al análisis del inventario de baja documental anexo de 170 fojas, ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración, mediante los cuales se consigna la documentación producida por la Residencia Rio Grande de la Delegación Zacatecas dependiente de la Procuraduría Agraria, integrada por la serie documental con valor administrativo y legal en copia referentes a: Asesorías, con periodo documental de 1993 a 2002, conformada por 3,511 expedientes, contenidos en 35 cajas, con un peso manifestado por la unidad administrativa productora de 875 kilogramos con oficio de solicitud de dictamen de destino final núm. CGA/AC/043/2015 de fecha 26 de enero de 2015.

De conformidad con el Artículo 44, fracción VII del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, que señala la facultad del Archivo General de la Nación de emitir el dictamen de destino final de la documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, y de acuerdo con las:

### **DISPOSICIONES NORMATIVAS**

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1994, última reforma 09 de abril de 2012.
- Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012; Artículo 44, fracción VII.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014. Artículo 10, fracción VII.
- Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004; Lineamiento Décimo primero, fracción III y V, Décimo noveno, Vigésimo y Vigésimo primero.
- Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.
- Acuerdo por el que se adicionan, reforman y derogan las disposiciones del diverso por el que se emitió el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.
- Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.
- Acuerdo por el que se agrupa el organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación al sector coordinado por la Secretaría de Gobernación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012.
- Acuerdo del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2014, Artículo 25, fracciones I, X y XI.
- Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal (Instructivo), con fecha de actualización 24 de agosto de 2012, Acuerdo 2.3/10.

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer los Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

## **CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que el inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración presentan las firmas autógrafas de las autoridades correspondientes que los validan conforme al Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal (Instructivo).

SEGUNDO. Que las series documentales propuestas para baja se encuentran descritas en el inventario de baja documental, ficha técnica de prevaloración y declaratoria de prevaloración presentadas por la Procuraduría Agraria, las cuales han cumplido con la vigencia documental establecida en dicho inventario por la unidad administrativa productora de la documentación. Asimismo dichas series no se apegarán a los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental de la Institución, debido al periodo en el que fueron generadas.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en la ficha técnica de prevaloración, la Procuraduría Agraria manifiesta que la documentación descrita en el inventario de baja documental se encuentra en estado regular de conservación entendiéndose así, que no presenta daños por siniestro o que por sus condiciones implique un riesgo sanitario.

CUARTO. Que de acuerdo con el oficio núm. DE/108/2015 con fecha 18 de junio de 2015 firmado por el Delegado Estatal en el Estado de Zacatecas, menciona que los expedientes referentes a Juicios Agrarios corresponden a documentación en copia simple y los originales se encuentran en posesión de los Tribunales Agrarios correspondientes.

QUINTO. Que el oficio de solicitud debió haber sido emitido por el área coordinadora de archivos de la Procuraduría Agraria, así como proporcionar el nombre, cargo y número telefónico del responsable de dicha área (Lineamiento decimonoveno de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Procedimiento 6.9 — Destino Final, actividad 22 del Manual administrativo de aplicación general en las materias de Transparencia y de Archivo; y la página 10 del Instructivo).

SEXTO. Que en el oficio de solicitud se debió proporcionar correctamente, el nombre de la unidad administrativa productora de la documentación, el cual debió coincidir con el nombre que se cita en el inventario de baja (Procedimiento 6.9 – Destino Final, actividad 22 del Manual administrativo de aplicación general en las materias de Transparencia y de Archivo; y la página 10 del Instructivo).

SÉPTIMO. Que en el oficio de solicitud se debió señalar correctamente el periodo de trámite de la documentación propuesta para baja debido a que se identificó que menciona el periodo 1993 – 2003 sin embargo en el inventario de baja solo se describieron expedientes de los años 1993 a 2002 (Procedimiento 6.9 – Destino Final, actividad 22 del Manual administrativo de aplicación general en las materias de Transparencia y de Archivo; así como la página 10 del Instructivo).

SÉPTIMO. Que en el oficio de solicitud se debió mencionar la denominación del área donde se encuentra el material documental: archivo de trámite o archivo de concentración según corresponda (Procedimiento 6.9 – Destino Final, actividad 22 del Manual administrativo de aplicación general en las materias de Transparencia y de Archivo; y la página 10 del Instructivo).

OCTAVO. Que en el oficio de solicitud se debió presentar la firma autógrafa del responsable del área coordinadora de archivos de la Procuraduría Agraria (Numeral decimonoveno de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Procedimiento 6.9 — Destino Final, actividad 22 del Manual administrativo de aplicación general en las materias de Transparencia y de Archivo; y la página 10 del Instructivo).

DÉCIMO. Que en el inventario de baja se debió mencionar al área coordinadora de archivos como la instancia que solicita ante el Archivo General de la Nación, el dictamen de destino final correspondiente a baja documental (Procedimiento 6.9 – Destino Final, Actividad 14 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos; y página 11 del Instructivo).

DÉCIMO PRIMERO. Que en la declaratoria de prevaloración se debió proporcionar correctamente el nombre de la unidad administrativa productora de la documentación (página 18 del Instructivo).

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la declaratoria de prevaloración se debió sustentar correctamente la baja cuando la documentación se haya producido antes de 2005, tomando como base el cumplimiento de los plazos de conservación establecidos en las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la información o, en su caso, por la prescripción de los parámetros de utilidad y frecuencia de consulta establecidos en el inventario de baja por la unidad administrativa productora de la documentación (página 18 del Instructivo).

DÉCIMO TERCERO. Que en la ficha técnica de prevaloración se debió citar en el apartado "funciones y atribuciones", la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la disposición legal que establece las facultades de la unidad administrativa generadora de la documentación propuesta para baja (página 15 del Instructivo).

DÉCIMO CUARTO. Que en la ficha técnica de prevaloración se debió explicar correctamente en el apartado "Valor de los Archivos" por qué la documentación debe de darse de baja en un contexto institucional (página 15 del Instructivo).

DÉCIMO QUINTO. Que en la ficha técnica de prevaloración se debió explicar en el apartado "metodología de valoración" cuál fue el método aplicado para llevar a cabo la valoración documental, así como mencionar si se identificó o no documentación con probable valor histórico que pueda ser objeto de transferencia al archivo histórico de la Institución o, en su caso, al Archivo General de la Nación (página 15 del Instructivo).

DÉCIMO SEXTO. Que en la documentación propuesta para baja ha prescrito su valor primario y no posee valores secundarios de conformidad con el inventario de baja documental, ficha técnica de prevaloración y declaratoria de prevaloración presentadas por la Procuraduría Agraria.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para posteriores solicitudes de dictamen de destino final, la Procuraduría Agraria deberá evitar incurrir en las omisiones e inconsistencias señaladas en los considerandos del quinto al décimo quinto del presente dictamen, de lo contrario el Archivo General de la Nación se reservará el derecho de autorizar o no las siguientes solicitudes que tramite esa Institución.

Se tiene a bien concluir el siguiente:

### DICTAMEN

Con base en el análisis del inventario de baja documental y los documentos de prevaloración presentados, así como la aplicación de la normatividad institucional vigente, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación SÍ PROCEDE.

Ciudad de México a 30 de noviembre de 2017.

DICTAMINÓ

Vo. Bo.

FELIPE ALVARADO VELÁZQUEZ

ROGELIO CORTÉS ESPINOZA DIRECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS